

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Peseaderia, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 14 y 15 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	45	
Invadidos el 14 {	En la ciudad..... 2)	11
	En los barrios..... 8)	
	Militares..... 1)	
		17
Id. el 15 {	En la ciudad 3)	6
	En los barrios 3)	
Total.	62	
Muertos {	De los de la ciudad..... 1)	7
	De los de los barrios 6)	
		19
Dados de alta {	De la ciudad..... 3)	12
	De los barrios..... 9)	
Quedan existentes.	43	

Burgos 15 de agosto de 1855. — Pedro Julian Espariz.

En la Gaceta de 12 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad. — N.º gociado 3.º

La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al Gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de estas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y au-

menta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia seria conveniente, es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en las exacerbaciones del mal. La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morboso no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperacion, y da motivo á escenas impropias de un pais culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Gobierno que no se intentaria de nuevo en parte alguna: sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la Reina (q. D. g.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicacion con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los excesos horrosos y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio, se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de agosto del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1855. — Huelves. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El domingo 26 del corriente y hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia la adjudicacion de la subasta del Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales de la misma por lo que resta del cor-

riente año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde este día en la comisión principal de ventas.

Las personas que deseen mostrarse licitadoras podrán dirigirse con proposiciones en pliego cerrado á mi autoridad ó depositarlas en la Caja que se halla en este Gobierno hasta las 11 de la mañana de dicho día 26.

Burgos agosto 15 de 1855.—El Gobernador, Pedro Julian Espariz.

Fiscalia de la Junta subalterna de calificación, para el derecho á la cruz y placa de antigüedad de la Milicia Nacional de la provincia de Orense.

Recibido en esta Fiscalia el expediente de D. Ignacio Bolaño, Inspector primero de Hacienda pública de esta provincia y voluntario Nacional del primer Batallon de es-

ta Capital, que á la Junta Subalterna de calificación de esta provincia para el derecho a la cruz y placa de antigüedad de la Milicia Nacional, remite para instruir el correspondiente juicio contradictorio; queda desde luego abierto por el termino de quince dias, para que si alguno quisiere alegar que D. Ignacio Bolaño no reúne las circunstancias que exigen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de diciembre ultimo, presente las reclamaciones en esta Fiscalia dentro del plazo señalado. Y como el expresado Sr. Bolaño, hubiese pertenecido a la Benemerita Milicia Nacional de Burgos en los años de 1834 al 1837, dispone el Sr. Fiscal se publique en el periódico oficial de aquella provincia á fin de que llegue á noticia de todos.

Orense 9 de agosto de 1855.—El Fiscal, Francisco Maria Ferrer.—Por acuerdo de dicho Sr., el Secretario, José Obertin.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de julio de 1855.

Núm. 79. Circular de la Capitanía General imponiendo una multa de 3000 rs. al pueblo de Modubar de San Cebrían.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública sobre recaudación de contribuciones.

Continuación del plan orgánico para las escuelas industriales.

Núm. 80. Sigue el mismo plan orgánico.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública, reclamando á varios pueblos las propuestas de peritos repartidores.

Núm. 81. Circular del Gobierno de provincia, reclamando á varios ayuntamientos la copia del acta del sorteo.

Continuación de la bula de la Inmaculada Concepcion.

Núm. 82. Instrucción de contabilidad para el ramo de Bienes Nacionales.

Núm. 83. Continúa la instrucción de contabilidad.

Nombramiento de Visitador del papel sellado, hecho á favor de D. Cayetano Garcia Santos.

Núm. 84. Continúa la instrucción de contabilidad.

Núm. 85. Decreto de las Cortes autorizando al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 12,000.

Otro idem autorizando á dicho Sr. Ministro para emitir acciones del Canal de Isabel II.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre la imposición de arbitrios.

Otra del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre establecimientos de Hermanas hospitalarias etc.

Circular del Presidente de la Asociacion de ganaderos.

Núm. 86. Real decreto agregando al Ministerio de Fomento todo lo referente á Obras públicas.

Continuación de la Bula de la Inmaculada Concepcion.

Nombramiento de Investigador de Bienes Nacionales en favor de D. Pio de la Puente.

Núm. 87. Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para emitir 230.000.000 de reales, en billetes del Tesoro aplicables al pago de Bienes Nacionales.

Reparto entre las provincias de los 230 millones y m de

los para ab ir los libros y registro á los contribuyentes á dichos 230 millones de anticipo.

Núm. 88. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, para que los profesores del arte de curar no abandonen sus pueblos mientras se hallen invadidos del cólera.

Otra del Ministerio de Fomento, sobre Ferro-carriles.

Circular de la Diputacion provincial sobre designacion de cantones.

Núm. 89. Decreto de las Cortes prohibiendo en la Península y Ultramar la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos etc.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre establecimiento de las líneas electro-telegráficas.

Núm. 90. Autorización concedida al Sr. Ministro de Fomento para emitir acciones del Canal de Isabel II.

Circular del Gobierno de provincia, para la presentación de las relaciones de fincas pertenecientes al Clero, propios y demas llamados á la desamortización.

Otra de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, para las subastas de las que no excedan de 2000 reales.

Otra del Gobierno de provincia, manifestando no ser el Recaudador de contribuciones de la provincia D. Francisco J. Arnaiz, hasta que el Gobierno apruebe su proposicion.

Otra de la Diputacion provincial, reclamando de varios Ayuntamientos el resumen del censo de poblacion.

Núm. 91. Real orden del Ministerio de Hacienda, insertando el presupuesto de gastos é ingresos del Estado del año actual.

Real decreto para las operaciones de canje de certificaciones que deben darse á los que contribuyan á la anticipacion de los 230 millones.

Circular del Ministerio de la Gobernacion, sobre cuarentenas.

Otra del de Hacienda, admitiendo en pago de redenciones de censos las cartas de pago del anticipo.

Imp. de Cariñena y Jimenez.